



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL, en la cual se encuentra pendiente por decidir solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de junio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320220003500
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar las cuestiones relativas al proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 42-11 del C. G. del P., observando que existen vicios que constituyen irregularidades del mismo, por lo cual se hace imperioso realizar el control de legalidad, tal como lo establece el artículo 132 ibídem, con el propósito de adoptar las medidas autorizadas en el ordenamiento en cita para sanear los mismos y precaver eventuales nulidades que en el futuro pudieran impedir o retrasar un pronunciamiento de fondo acorde con la justicia material.

Es así como se evidencia que en comunicación recibida el 5 de mayo de 2022, el doctor WILSON MAZENETT VILLANUEVA, apoderado judicial e la parte ejecutante, sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., propuso se ejerza el control de legalidad, ya que en el mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2022, por error involuntario, se registró como fecha de vencimiento de la obligación 22 de octubre de 2020, cuando lo correcto es 7 de diciembre de 2021, sumado a que el 3 de mayo de 2022, se dictó auto que ordena seguir adelante la ejecución.

Por lo anterior, al verificarse que en efecto la fecha de vencimiento del pagaré, se observa con claridad que el juzgado involuntariamente consignó una fecha errada, haciéndose necesario adoptar las medidas conducentes a corregir el yerro, ejerciendo el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas, a partir del auto de mandamiento de pago inclusive, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos de las actuaciones surtidas desde el auto de mandamiento de pago inclusive, de fecha 25 de enero de 2022, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra el señor JOSÉ ARTURO ARANGO VILLAREAL, por la suma de cuarenta y siete millones ciento ochenta y cuatro mil noventa y dos pesos (\$47.184.092), por concepto de capital contenido en el título base de ejecución acompañado con la demanda, más los intereses moratorios causados desde el 7 de diciembre de 2021, hasta que se efectúe su pago total, liquidados a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., carga procesal que le compete a la parte interesada

CUARTO: Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido al doctor WILSON MAZENETT VILLANUEVA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 72.195.529 y la T.P. No. 88.950 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d11a66e883088c5c470a3112bc15514a5eb03542359ed5af8f9e6a2aa2a3377**

Documento generado en 10/06/2022 12:24:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**